

RESOLUCION No

0751 19 JUL 2018

“Por medio de la cual se acepta cambio de razón social , la renuncia parcial de una concesión hídrica y se establecen otras disposiciones”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0710 del 16 de junio de 2014, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A.

Que la señora DEYSI AMEZQUITA HORTUA identificada con la CC No 1.019.061.743 obrando en calidad de representante legal de GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No 800093661-9 presentó renuncia parcial de la concesión otorgada, manifestando su intención de no continuar con la concesión sobre las corrientes denominadas Arroyo Bellavista, Arroyo Vásquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo Anime Grande, Caño Trapiche, Arroyo El Tigre, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Las Minas, Quebrada La Rayita, Quebrada Caño Largo, Quebrada Buturama, Quebrada Besote, Río Mocho, Arroyo La Leona y Quebrada Seca.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión otorgada sobre las corrientes supra-dichas, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que al producirse la renuncia parcial de la concesión , debe modificarse la obligación establecida en el numeral 29 del artículo tercero de la resolución permisionaria , teniendo en cuenta que disminuye el número de corrientes , que dicha obligación estaba fijada en función de los municipios por donde discurren las corrientes hídricas y que resulta conveniente que la empresa coadyuve las labores de educación ambiental de nuestra Coordinación, materializando el principio de la ley 99 de 1993 según el cual, las acciones ambientales deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que a la Corporación se allegó certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá . Reza en dicho certificado que la sociedad cambió su nombre de GEOAMBIENTAL S.A por el de GEOAMBIENTAL S.A.S . De igual manera se acredita la calidad de Gerente de DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA con CC No 1.019.061.743 .

Que los artículos 304 a 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social. En la presente actuación ello se circunscribe al hecho de asumir los correspondientes derechos y obligaciones ambientales, derivados del acto administrativo supra-dicho.

Que bajo las anteriores consideraciones se procederá a aceptar el cambio de razón social de la titular de la Resolución No 0710 del 16 de junio de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0751** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social, la renuncia parcial de una concesión hídrica y se establecen otras disposiciones

2

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de GEOAMBIENTAL S.A por el de GEOAMBIENTAL S.A.S , con identificación tributaria No 800093661-9 , como titular de la concesión hídrica otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 0710 del 16 de junio de 2014.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído GEOAMBIENTAL S.A.S , con identificación tributaria No 800093661-9 , ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No 0710 del 16 de junio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO : Aceptar la renuncia a la concesión otorgada mediante Resolución No 0710 del 16 de junio de 2014, sobre las corrientes denominadas Arroyo Bellavista, Arroyo Vásquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo Anime Grande, Caño Trapiche, Arroyo El Tigre, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Las Minas, Quebrada La Rayita, Quebrada Caño Largo, Quebrada Buturama, Quebrada Besote, Río Mocho, Arroyo La Leona y Quebrada Seca, lo cual constituye renuncia parcial de la concesión en citas.

PARAGRAFO : GEOAMBIENTAL S.A.S , con identificación tributaria No 800093661-9 , mantiene la concesión hídrica sobre las corrientes que no fueron objeto de su renuncia.

ARTICULO TERCERO : Modificar la obligación establecida en el numeral 29 del artículo tercero de la resolución No 0710 del 16 de junio de 2014, la cual quedará así:

“Apoyar (en los momentos en que se le requiera), las jornadas de educación ambiental que adelante en todo el departamento, la Coordinación GIT para la Educación Ambiental y Participación Ciudadana de Corpocesar , facilitando o suministrando temporalmente a dicha dependencia y solo para tales eventos , un proyector video beam, computador portátil, lona para proyección , sistema de amplificación de sonido y/o puntero laser”

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de GEOAMBIENTAL S.A.S , con identificación tributaria No 800093661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO : Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO : Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 JUL 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 088-2013

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181